

INF. FIS. UTF N° 117/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “NUEVA ESPERANZA Y
DEMOCRACIA” SANTA CRUZ

(NED)

La Paz, 28 de abril de 2026

ÍNDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	3
3.1.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	3
3.2.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	4
3.3.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	5
IV.	INFORME LEGAL.....	7
V.	CONCLUSIONES.....	8
VI.	RECOMENDACIONES.....	9

INF.FIS.UTF. N° 117/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía: Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “NUEVA ESPERANZA Y DEMOCRACIA” (NED) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 28 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2025 de 19 de agosto de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 01 de septiembre de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N° 359/2025, se notificó al Sr. Jorge Silvestre Porras Toledo, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos, feneció el pasado 30 de septiembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 160/2025 de 09 de julio de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“(…)

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2025, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe señalar que esta situación ya fue observada en el proceso de fiscalización de los estados financieros de la gestión 2023, a través del Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 153/2024** de 19 de septiembre de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 069/2025** de 13 de febrero de 2025; sin embargo, a la fecha, la observación persiste sin que la agrupación ciudadana haya adoptado medidas correctivas para subsanar la observación efectuada, lo que evidencia una reiterada falta de compromiso con el cumplimiento de la normativa vigente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 65° (Clasificador presupuestario)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento”.

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal



Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (Las negrillas son nuestras).

La falta de un clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, mismo que haya servido como un instrumento técnico y guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

Dado que esta recomendación se la está reiterando y considerando la persistencia del incumplimiento por parte de la agrupación ciudadana, se recomienda dar estricto cumplimiento a la presente observación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2025, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, hemos verificado que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: Apertura de una cuenta bancaria y el uso del clasificador presupuestario.

Cabe señalar que esta situación ya fue observada en el proceso de fiscalización de los estados financieros de la gestión 2023, a través del Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 153/2024** de 19 de septiembre de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 069/2025** de 13 de febrero de 2025; sin embargo, a la fecha, la observación persiste sin que la agrupación ciudadana haya adoptado medidas correctivas para

subsanan la observación efectuada, lo que evidencia una reiterada falta de compromiso con el cumplimiento de la normativa vigente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

Dado que esta recomendación se la está reiterando y considerando la persistencia del incumplimiento por parte de la agrupación ciudadana, se recomienda dar estricto cumplimiento a la presente observación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. OBSERVACIONES EN LA PLANIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2024

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2025, se verificó que el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2024, la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, incluyó las siguientes actividades a realizar en la gestión 2024.

- Asesoramiento Político y Técnico a Dirigencia.
- Incremento de las estructuras partidarias.
- Capacitación política de todos los comités y cuadros que componen la agrupación.

De la revisión al contenido del POA correspondiente, no fue posible establecer de manera clara y precisa cuáles actividades fueron efectivamente cumplidas y cuáles no, debido a que los comprobantes presentados (recibos por gastos en publicidad, imprenta y trámites judiciales) no permiten identificar de forma específica dichos gastos con las actividades programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”. (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”. (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”.

Artículo 68° (Vigencia del POA y presupuesto)

“La vigencia del POA (Detalle de actividades) y el presupuesto es de un (1) año, comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión”.

La falta de elaboración del POA no permitió contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos y las actividades a ser ejecutadas en la gestión; asimismo, no permitió evaluar los recursos y gastos que se esperaban obtener durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, a futuro cumplan con la elaboración de la Planificación de Operaciones Anual y Presupuestos de forma anual, para contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos por la agrupación ciudadana y las actividades a ser ejecutadas durante el año de vigencia del presupuesto en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 561/2025 de 17 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*



- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE – UTF N°429/2025 de 09 de diciembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargo por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiente que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2025 de 19 de agosto de 2025, según se presenta:

- C1.** *Falta de presentación del clasificador presupuestario, según lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe.*

- C2. *Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes*, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. *Otras observaciones identificadas*, según lo expuesto en el numeral **3.3** punto **A.** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión. No obstante se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214

Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/lte
c.c. Arch.
c.c. ACM NED SCZ.